



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

3000-29086-2026

VISTO los diferentes regímenes vigentes para la Jurisdicción Administración de Justicia relacionados con el otorgamiento de compensaciones, reintegros y asignaciones a los agentes, funcionarios y magistrados;

Y CONSIDERANDO:

I. Que para la liquidación de dichos conceptos se implementan regularmente procedimientos de análisis y fijación de nuevos montos base, conforme el incremento de índices que se relevan.

Que a los fines de simplificar dicho trámite, se estima oportuno establecer un criterio unificado, a través de una unidad de medida equivalente para el cálculo de estos conceptos que, si bien son diversos, resultan aplicables a situaciones emparentadas.

Que en ese esquema se considera que la unidad de honorario profesional "Jus", como concepto jurídico determinable, cuyo valor se suministra periódicamente conforme los parámetros del artículo 9º de la ley 14.967 o de la norma que en el futuro la modifique, resulta de utilidad a esos efectos.

Que en ese orden, la Secretaría de Administración de este Tribunal ha efectuado un estudio comparativo de las diversas normas, calculando las cantidades de dicha unidad equivalentes para cada régimen vigente, conforme el Anexo que acompaña en relación a las reglamentaciones generales de viáticos y movilidad, movilidad fija, movilidad fija adicional por zona vacante y reintegro máximo de Jardines Maternales (acuerdos 2842 y 3457 y resoluciones SCJ 413/76 y 568/05, sus modificaciones y normas complementarias, respectivamente) y a las regulaciones vinculadas que, por remisión normativa, las toman de referencia para determinar los importes regulados en concepto de reconocimiento de gastos por distancia de Magistrados Suplentes, compensaciones de Juicio por Jurados ley 14.543, viáticos de chóferes del Tribunal, movilidad adicional por distancia y movilidad fija por día



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

inhábil (acuerdos 3601, 3746 y 1979, resoluciones SCJ 2531/15 y 1466/13, sus modificaciones y normas complementarias, respectivamente).

Que por todo lo expuesto, entendiendo que el temperamento antes descripto permite contar con una herramienta simple, homogénea y sencilla para el ajuste dinámico de los importes a abonar por los conceptos antes enunciados, y se encuentra en línea con lo establecido por este Tribunal en la resolución RSC-1131-2026 que aprueba la "Guía de Buenas Prácticas para el empleo de un Lenguaje Claro y Accesible" y normas complementarias; debe procederse en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4° del acuerdo 3971 y el artículo 1° del acuerdo 4148,

A C U E R D A:

Artículo 1°: Establecer como mecanismo de adecuación automático de los valores en concepto de viáticos y movilidad, movilidad fija, movilidad fija adicional por zona vacante y reintegro máximo de Jardines Maternales (acuerdos 2842 y 3457 y resoluciones SCJ 413/76 y 568/05, sus modificaciones y normas complementarias, respectivamente) el valor de la unidad de honorario profesional "Jus" vigente por acuerdo al momento de su liquidación y pago (artículo 9° ley 14.967 o la norma que en el futuro la modifique); conforme la escala que se determina para cada régimen, según el texto de los artículos siguientes.

Artículo 2°: Modificar el artículo 2° del acuerdo 2842 (texto según acuerdo 3203), el que quedará redactado del siguiente modo:

"Establecer que el importe diario de la compensación en concepto de viáticos, equivale a la cantidad de "Jus" (conf. artículo 9° ley 14.967 o la norma que en el futuro la modifique) que se detallan de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Personal hasta nivel 17 inclusive, 2 "Jus".*
- b) Desde nivel 18 hasta nivel 19,5 inclusive, 2,5 "Jus".*



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

c) Desde nivel 20 hasta nivel 23 inclusive, 3 "Jus".

Determinar la compensación diaria en concepto de movilidad en una suma equivalente a 0,10 "Jus" (conf. artículo 9° ley 14.967 o la norma que en el futuro la modifique)".

Artículo 3°: Modificar el artículo 1° de la resolución SCJ 413/76 el que quedará redactado del siguiente modo:

"Reconocer con carácter permanente los gastos de movilidad por cada día hábil de cada mes, en un importe equivalente a 0,40 "Jus" (conf. artículo 9° ley 14.967 o la norma que en el futuro la modifique), a los agentes de este Poder que desempeñen funciones de "Oficiales Visitadores" e "Inspectores" de los Tribunales de Menores, "Asistentes Sociales", "Oficiales de Justicia y Notificadores" de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones y "Médicos Visitadores" de la Oficina de Reconocimientos Médicos".

Artículo 4°: Modificar el artículo 1° de la resolución SCJ 611/09 el que quedará redactado del siguiente modo:

"Autorizar el pago de una suma adicional diaria equivalente al 50% de la prevista en el artículo 1° de la resolución SCJ 413/76 a aquellos Oficiales Notificadores y de Justicia y a los Oficiales de Justicia, Notificadores y Ujieres que ejerzan su función en los Juzgados de Paz Letrados que realicen diligencias en zonas respecto de las cuales su titular se encuentra en uso de licencia o cuyo cargo está vacante y siempre que el reemplazo se efectúe por un período superior a los 10 días".

Artículo 5°: Modificar el artículo 1° del acuerdo 3457 (según acuerdos sucesivos), el que quedará redactado del siguiente modo:

"Disponer que los agentes judiciales que integran la jurisdicción presupuestaria Administración de Justicia que utilicen el servicio de Jardines Maternales no pertenecientes a este Poder Judicial, para el cuidado de sus hijos con edades comprendidas entre los 45 días y 3 años de edad, se les reconocerá el reintegro del gasto efectuado por tal concepto hasta un monto máximo referencial



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

equivalente a 6 "Jus" (conf. artículo 9° ley 14.967 o la norma que en el futuro la modifique), el que será abonado en forma mensual".

Artículo 6°: Encomendar a la Secretaría de Administración la actualización de los valores, con los ajustes pertinentes, del Anexo de equivalencias cuando se produzca la variación del "Jus" -conforme artículo 9° de la ley 14.967 o la norma que en lo sucesivo lo reemplace- a los efectos de la aplicación de los regímenes vinculados a las reglamentaciones generales que se modifican por el presente y que sirven de referencia para determinar los importes regulados en aquellos.

Artículo 7°: Dejar sin efecto, en lo pertinente, las resoluciones de este Tribunal registradas bajo los números RSC-843-2026 y RSC-911-2026 y el acuerdo 4224.

Artículo 8°: El presente acuerdo registrá a partir de su registración.

Artículo 9°: Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 12/08/2026 13:45:09 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 12/08/2026 14:27:03 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/08/2026 08:57:45 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/08/2026 09:33:38 - GURRERA German Agustin - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA





Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

SECRETARIA DE ADMINISTRACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE ACUERDOS el 19/08/2026 13:14:28 hs. bajo el número AC-4238 por ALVAREZ MATIAS JOSE.